



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 857/2023

Asunto: Bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de Auxiliar Administrativo / Cursos / Sugerencia

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente la persona reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo del Servicio de Salud de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio de 2023). En concreto, con la falta de valoración a XXX de dos cursos:

1.- Actualización en la gestión eficiente en los procesos administrativos. Certificado por el Rector de la Universidad Antonio de Nebrija y “realizado de 25 de octubre de 2020 a 24 de diciembre de 2020 con una duración de 200 horas (8 ECTS)”.

2.- Comunicación desde el respeto de la autonomía del paciente. Certificado por el Rector de la Universidad Antonio de Nebrija y “realizado de 25 de febrero de 2021 a 24 de abril de 2021 con una duración de 200 horas (8 ECTS)”.

Continuaba indicando que, de conformidad con la precitada Resolución de 31 de mayo de 2023 (“Los interesados disponen de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán al órgano gestor establecido para esta bolsa: Gerencia de Salud de Área de Salamanca”), XXX, mediante un escrito de 20 de junio de 2023 y número XXX, pone de manifiesto *“que en el listado publicado aparezco con una puntuación de XXX puntos en el apartado de formación. Que en dicho apartado me han sido rechazados varios cursos por no estar*



directamente relacionados con la categoría”, y solicita “que sean revisados los cursos enumerados anteriormente y adjuntados a este escrito para su validación y posterior rectificación de mi puntuación obtenida en el apartado de formación”.

En consecuencia, con fecha 2 de noviembre de 2023, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe fechado el pasado 30 de noviembre de 2023, en el que se hace referencia a la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo (BOCyL de 27 de noviembre de 2023), relación definitiva en la que XXX sigue figurando con la misma puntuación que en la provisional (es decir, XXX puntos).

Posteriormente, mediante un correo electrónico de 4 de diciembre de 2023, el reclamante se ha puesto nuevamente en contacto con nosotros para comunicarnos que *“la bolsa de trabajo se ha resuelto recientemente, y, los cursos que les comunicué que no le habían baremado, estando estos relacionados directamente con la categoría (...), no los han tenido en cuenta (...). No hay un baremo lógico para la aceptación de los cursos. Espero que se pueda pedir un listado oficial de los cursos que son aceptados para no hacer perder tiempo, dinero y expectativas de poder tener un trabajo”.*

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta del expediente que, mediante escrito de 2 de noviembre de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información relacionada con el objeto del presente expediente. En concreto *«1.- En su caso, motivos por los cuales no han sido valorados los cursos realizados por XXX (“Actualización en la gestión eficiente en los procesos administrativos” y “Comunicación desde el respeto de la autonomía del paciente”)» y “2.- Criterios utilizados con carácter general para la valoración de los cursos (en el caso de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de auxiliar administrativo)”.*

Dicho trámite fue cumplimentado mediante un informe fechado el pasado 30 de noviembre de 2023 en el que se indica, respecto al punto primero, que *“el motivo por el cual no han sido valorados dos de los cursos (...) ha sido **el no estar directamente relacionados con la categoría**”*(la negrita y el subrayado son suyos), y, respecto al punto segundo, nos remite a la “Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León”, en concreto, al anexo III (baremo de méritos de auxiliar administrativo) en el



que se dispone que «solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria».

Cuestión diferente será determinar los «cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria», para lo cual, entendemos, procede remitirse a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en cuyo anexo se dispone:

“(…)

Categoría de auxiliar administrativo.

La realización de tareas administrativas de apoyo, utilizando los medios materiales e informáticos necesarios a tal fin”.

En cualquier caso, lo cierto es que la falta de valoración de cursos concretos a efectos de esta misma bolsa (de la categoría de auxiliar administrativo) ya sido objeto de otros expedientes tramitados en esta Institución (4785/2021 y 833/2024), así como de recursos judiciales (de los que hemos tenido conocimiento a través de nuestras bases de datos) sobre los que se han pronunciado la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º. 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021, y la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º. 2 de Valladolid de 24 de enero de 2022.

En primer lugar, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º. 4 de Valladolid de 1 de octubre de 2021 desestima el recurso interpuesto por el actor contra la Resolución de 3 de agosto de 2020, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo (más en concreto, contra la Resolución de la Dirección General de Profesionales de 15 de junio de 2021 por la que se desestima su recurso de reposición).

Se señala literalmente en dicha Sentencia que *“a la demandante no se le han valorado, de manera concreta, dos cursos de prevención de riesgos laborales y los cursos de actualización de recursos humanos y habilidades sociales, en ambos casos por no tener relación con las funciones concretas de la categoría profesional de auxiliar administrativo”*. También se señala que la pretensión de la parte demandante se apoya en que *“Todos los cursos (tres cursos) alegados y autobareados (...) son puntuables. Los cursos de prevención deben ser valorados porque el Estatuto Básico del Empleado Público obliga a dar formación al personal en materia de prevención de riesgos laborales teniendo en cuenta que se han valorado los cursos básicos sin que exista razón para que no se valoren los cursos superiores. A lo anterior añade que la actualización de recursos humanos y habilidades sociales tiene relación con las funciones de auxiliar administrativo”*.



Sin embargo, dicha Sentencia concluye indicando: “(...) los cursos que no se han valorado a la demandante, tal y como los mismos han sido referidos anteriormente, no tienen una relación directa con las funciones propias de la categoría de auxiliar debiendo llamarse la atención sobre la exigencia de la relación directa, que es algo más que una mera relación. La formación en prevención de riesgos laborales no cabe duda que es necesaria, dado que con ello se evitan accidentes y se gana en salud laboral, aunque esa formación no tiene relación directa con el contenido de las funciones de la categoría de auxiliar administrativo en cuanto que no supone la realización de tareas administrativas, aunque en esa realización la empleada tenga que tener en cuenta los criterios sobre la prevención de riesgos que es algo muy diferente. Lo mismo puede decirse respecto a los cursos sobre actualización de recursos humanos y habilidades sociales. Esos cursos no forman a la demandante en la realización de tareas administrativas de apoyo”.

En segundo lugar, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº. 2 de Valladolid de 24 de enero de 2022 también desestima el recurso interpuesto contra la Resolución de 3 de agosto de 2020, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas de la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo (más en concreto, y, en este caso, contra la Resolución de la Dirección General de Profesionales de 7 de junio de 2021 por la que se desestima el recurso de reposición del demandante).

Dicha Sentencia considera que los cursos "Actualización en Recursos Humanos" y "Actividades de Gestión Administrativa" no se encuentran directamente relacionados con la categoría de auxiliar administrativo, aunque señala al respecto que la Resolución de la Dirección General de Profesionales de 7 de junio de 2021 “recuerda que la comisión de selección decidió que no serían objeto de valoración los cursos cuya denominación no permita deducir con facilidad la relación directa con las funciones de la categoría a la que se presenta y con el programa de los cursos”. Y añade a continuación «Conviene reproducir la argumentación de la Administración: "Los cursos Actualización en Recursos Humanos y Actividades de Gestión Administrativa no se valoran por no ajustarse al apartado del anexo III de la Resolución de 16 de octubre de 2018, al no quedar suficientemente demostrado que tales cursos guarden relación directa con las funciones de auxiliar administrativo(...). En este sentido, la comisión de selección decidió que no serán objeto de valoración los cursos cuya denominación no permita deducir con facilidad la relación directa con las funciones de la categoría a la que se presenta, y, por ende, con el programa de los cursos, independientemente que el centro que los imparte certifique que van destinados a una determinada categoría. Lo verdaderamente decisivo son los módulos impartidos, de los que se puede deducir la relación directa con la categoría"».

No obstante, si bien es cierto que resulta de dicha Sentencia que en la “convocatoria y corte 2018” la comisión de selección “*decidió que no serán objeto de*



valoración (...)”, también es cierto que no podemos inferir de la misma si esa “decisión” figura en algún documento ni la publicidad que, en su caso, se hubiera podido dar al mismo. Además, respecto al corte de 2021 (objeto del presente expediente), no resulta de su informe la existencia de “una decisión” de la comisión, pese a haberse solicitado expresamente por nuestra parte “2.- *Criterios utilizados con carácter general para la valoración de los cursos (en el caso de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de auxiliar administrativo)*”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, como señala la STSJ de Extremadura de 28 de febrero de 2022, «*no es valorable todo curso que pueda tener un interés formativo para los empleados públicos, sino que solamente se valorarán los cursos “directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer”*», así como que “*la comisión de valoración se encuentra legitimada para interpretar las bases de la convocatoria en aquellos aspectos que puedan dar lugar a dudas en su aplicación, sin que pueda oponerse objeción alguna a dicha facultad, salvo que se realice una interpretación de las bases contraria a su letra y espíritu*”, no es intención de esta Procuraduría cuestionar la falta de valoración de los cursos “Actualización en la gestión eficiente en los procesos administrativos” y “Comunicación desde el respeto de la autonomía del paciente”. Sin embargo, ello es independiente de que entendamos que, en las futuras actualizaciones (como consecuencia de un nuevo corte) de la bolsa de la categoría de auxiliar administrativo debería procederse, por parte de la comisión de selección, a la elaboración y posterior publicación del documento en el que, en desarrollo de la Resolución de 16 de octubre de 2018 («*solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria*»), se establezcan los criterios para dicha valoración. Todo ello, como indicaba el autor de la queja, con la finalidad de “*no hacer perder tiempo, dinero y expectativas de poder tener un trabajo*”.

En relación con lo expuesto, se pronuncia la STSJ de Cataluña de 20 de diciembre de 2013, que reitera otras anteriores en el mismo sentido relativas, todas ellas, a la convocatoria para cubrir vacantes de auxiliar de la función administrativa por el sistema de concurso oposición (convocatoria auxiliar -2008). Señala dicha Sentencia que “*En este sentido hay que decir que el tribunal calificador, teniendo presente siempre las bases de la convocatoria, ha de proceder a fijar los criterios de concreta aplicación -baremación- de los méritos que se aleguen, y hacer públicos los mismos a los aspirantes a los efectos de que puedan conocer los mismos, e incluso atacarlos si consideran que no se ajustan a las bases*”. En el mismo sentido que la Recomendación del Defensor del Pueblo de 11 de junio de 2020, aceptada por la Universidad de Cantabria, en la que se señala que “*De lo expuesto se desprende que la baremación de méritos realizada en un documento que no ha sido publicado no respeta el principio de publicidad de los criterios de valoración que exige el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público*”, e insta a la Universidad a



“Adoptar las medidas oportunas para que, en todo caso, los órganos de valoración de los procesos selectivos hagan públicos todos los criterios que establecen para la baremación de méritos”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que en las futuras actualizaciones (como consecuencia de un nuevo corte) de la bolsa de empleo de personal estatutario temporal de la categoría de auxiliar administrativo se proceda, por parte de la comisión de selección, a la elaboración y posterior publicación del documento en el que, en desarrollo de la Resolución de 16 de octubre de 2018 («solamente se valorarán aquellos cursos “directamente” relacionados con la categoría objeto de convocatoria»), se establezcan los criterios para dicha valoración.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López